DNCP/DJ N° 1363 /11 **Caso N° 1491**

Asunción, 1 de julio de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LA CIUDAD DE ÑEMBY" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY (ID Nº 210593).----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas, y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"Solicito la mediacion del Departamento de Contrataciones Publicas a fin de solicitarle al Municipio de Ñemby la rectificacion el item 10- Presentacion de Documentos en las letras i) donde pide execivamente un ing. civil con mas de 15 años de antiguedad y en la letra L)- piden una facturacion minima de 1.000.000.000 (mil millones) en el año 2009 lo cual tendria que ser en 2010- Estos requisitos son execivos impidiendo que las pequeñas empresas y las unipersonales no podamos concursar en un simple llamado por Contracion Directa . no seria objecion si se tratace de una LCO y/o LPN donde verdaderamente son necesarios estos requisitos.- Asi mismo pedimos se publique los planos faltantes para el puente , calculo de hierros, cortes, fachadas, fundaciones, medidas de los hierros a ser usados, espesor de loza , tipo de HºAº.- Realizo este reclamo ya que el trabajo solicitado POR ESTA UOC apenas alcanzaria una facturacion de 45.000.000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES).- CREEMOS QUE ES DISCRIMINATORIO LO SOLICITADO POR LA UOC.- APROVECHO ESTA OPORTUNIDAD PARA SALUDAR A QUIEN TENGA LA AMABILIDAD DE ESCUCHAR ESTE RECLAMO ,. GRASIAS. (sic).* ----------

En fecha 21 de febrero de 2011 por nota DNCP/DJ Nº 339/11 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de la denuncia efectuada y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

A fin de contestar el traslado corrido, en fecha 3 de marzo de 2011 se presenta Mariela Ortiz, Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ñemby, según escrito recibido como expediente DNCP Nº 2255 y en su presentación entre otras cosas manifiesta *"...si uno de los requisitos*

establecidos en las condiciones del llamado restringe la participación de interesados en concursar en el llamado de referencia, existen los canales correspondientes para que la Convocante tenga la oportunidad de corregir los posibles errores del mismo, como ser, la solicitud de consultas y aclaraciones que se establece en el Anexo 1, a los efectos de evitar que el llamado sea pospuesto y que salga como "impugnado" en el SICP; en segundo lugar remito las condiciones del llamado en forma modificada, atendiendo que la exigencia del numeral 10, ítem i) se ha bajado a 7 (siete) años y del ítem l) se ha bajado a Gs. 300.000.000, con lo cual queda demostrado que no existe intención de restringir la participación de los interesados, y que es nuestra única intención contar con empresas que puedan ejecutar los trabajos con eficiencia, solvencia, capacidad y responsabilidad ..." (sic).----------

En fecha 19 de abril de 2011 por nota DNCP/DJ Nº 796/11 esta Dirección Jurídica, corrió un nuevo traslado a la Convocante y le solicitó remita la addenda mencionada en la nota anterior a fin de proseguir con el llamado de referencia.----------

También esta Dirección Jurídica comunicó la presente denuncia a la Junta Municipal de Ñemby, en fecha 1 de junio de 2011, a fin de poner en conocimiento a dicho Órgano del presente proceso.----------

A fin de contestar el traslado corrido, en fecha 23 de junio de 2011 se presenta Mariela Ortiz, Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ñemby, según escrito recibido como expediente DNCP Nº 8440 y en su presentación adjunta la Resolución Nº 493/11 y entre otras cosas manifiesta: "*...se informa que el mencionado llamado ha sido cancelado, por motivos justificados en la Resolución Nº 493/11 I.M., cuya copia se adjunta a la presente nota, el cual también fue remitido a la DNCP, solicitando su cancelación, es por ello que el mismo ha quedado sin efecto... " (sic).*----------

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

El denunciante cuestiona el hecho de que en el llamado de referencia se solicita en el ítem 10 documentos respaldatorios excesivos a criterio del denunciante, donde se piden entre otras cosas un ingeniero civil con mas de 15 años de antiguedad, una facturación mínima de 1.000.000.000 (mil millones) y también solicita el denunciante la publicación de planos faltantes. ----------

Por su parte, la Convocante primeramente manifiesta que adecuaran el pliego a lo manifestado por el denunciante; posteriormente remite la cancelación del llamado de referencia, adjuntando la Resolución correspondiente.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), quien al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito".* ----------

Es importante mencionar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en su primer párrafo reza: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*-----

Así mismo, recordamos al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

No obstante, recomendamos a la Convocante que en futuros procesos de contratación establezca criterios razonables dentro de los requisitos solicitados a los oferentes, que guarden relación con la envergadura y el volumen de los llamados a ser realizados, en atención a lo establecido en el artículo Nº 20 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho irregular a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP